



**Ayuntamiento de Castrogonzalo**  
**Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**  
**Plaza Mayor, 1**  
**49660 - CASTROGONZALO**  
**(Zamora)**

**Asunto: Molestias causadas por la actividad de taller agrícola que se desarrolla en una nave**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5915/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a los problemas que genera la actividad que se desarrolla en la nave agrícola sita en la Calle XXX, de esa localidad, y que ya fue objeto de estudio en el expediente de queja **20181819**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Castrogonzalo, y a la Subdelegación del Gobierno en Zamora, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

En efecto, como V.I. recordará, con fecha 7 de enero de 2020, se formuló por esta Procuraduría la siguiente Sugerencia dirigida a ese Ayuntamiento, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

**1. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Castrogonzalo, para regularizar la actividad que se desarrolla en las naves situadas en la Calle XXX, requiriendo, previa inspección, a sus titulares para que presenten la comunicación ambiental preceptiva que permita su funcionamiento.**



**2. Que, en el supuesto de que se confirmase que los titulares de dichas naves realiza la actividad de almacenamiento de equipos y productos agrícolas sin haber remitido la comunicación ambiental, se acuerde la incoación de un expediente sancionador por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 74.4 a) del precitado Texto Refundido.**

**3. Que, al contravenir lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado mediante Decreto 40/2009, de 25 de junio, se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Castrogonzalo, con el fin de garantizar que no se realizan actividades de lavado y limpieza de vehículos y maquinaria agrícolas en la Calle XXX, entre las que se encuentra la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora de los vertidos que permita sancionar este tipo de conductas.**

**4. Que se lleven a cabo las actuaciones precisas por esa Corporación para subsanar las deficiencias existentes en el sistema de depuración de la localidad de Castrogonzalo, y que han sido acreditadas en el informe elaborado por la Subdelegación del Gobierno en Zamora.**

Posteriormente, con fecha 11 de marzo, se recibió el informe de la Administración municipal en el que nos comunicaba la aceptación de las recomendaciones formuladas, dándonos traslado de las siguientes actuaciones realizadas hasta el momento:

*1. “Elaboración de un estudio de construcción de EDAR en Castrogonzalo rea/lizado por el SOMACYL a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León con la cual estamos a la espera de una nueva reunión, para la presentación del citado Estudio y concreción de las líneas de ayudas para la construcción de la misma.*

*2. Del mismo modo, se inician los trámites para la creación de la norma que desarrolle el funcionamiento y utilización de la misma, así como la regulación de los vertidos.*

*3. En cuanto a la situación en la que se encuentran las dos naves agrícolas existentes en la C/ XXX, se informa que el titular de la nave en la Calle XXX, tras la presentación en este Ayuntamiento de la Comunicación Ambiental para productos agrícolas, se tramitó el correspondiente expediente y previo informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Zamora, con fecha 11 de octubre de 2019 y n.º de Decreto 2019-0051, se acuerda la Toma de razón de la comunicación ambiental para la actividad señalada.*



*En relación con el titular de la otra nave, no está ejerciendo actividad por jubilación”.*

Sin embargo, según el autor de la queja, en la nave agrícola situada en la C/ XXX, se realizan actividades por parte de su propietario que no se encuentran amparadas en la comunicación ambiental remitida, ya que se realizan labores propias de un taller en la vía pública, esto es, reparación, mantenimiento y limpieza de todo tipo de maquinaria (remolques, tractores, coches, abonadoras y equipos pulverizadores para aplicación de herbicidas y productos fitosanitarios), y además se almacenan semillas tratadas, fertilizantes complejos y nitrogenados, fitosanitarios y plaguicidas (sin cuarto de seguridad y separación alguna), material de engrase y gasóleo agrícola (sin cubeta de seguridad para fugas o derrames). Todos estos hechos fueron denunciados por uno de los vecinos afectados, D. XXX, mediante escrito remitido al Ayuntamiento de Castrogonzalo (Reg. entrada 642/26-10-20), y a la Subdelegación del Gobierno en Zamora (Reg. entrada O00006391e2003050954/26-10-20), en los que solicitaba su intervención ante el ruido y polvo generado, y para evitar el derrame de residuos en la vía pública al cambiar los filtros de aceite y al soplar los filtros de aire.

En su informe remitido, el Ayuntamiento de Castrogonzalo nos informó que, efectivamente, con fecha 10 de septiembre de 2019, D. XXX como titular de la nave, presentó una declaración responsable de comunicación ambiental para regularizar la actividad de almacén de equipos y productos agrícolas que se desarrolla en su interior, aportando a tal fin memoria descriptiva suscrita por Ingeniero Técnico Agrícola. Tras la emisión de informe favorable por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Zamora, se tomó razón de dicha comunicación mediante Decreto de la Alcaldía nº 2019-0051.

Asimismo, dicha Corporación nos comunicó que se había aprobado definitivamente una Ordenanza en materia de vertidos se iban a publicar *“bandos en los tabloneros de anuncio municipales, recordando las obligaciones de buenas prácticas agrarias y de prohibición de limpieza de maquinaria en la vía pública”*, así como que *“se ha habilitado una zona con un tanque público elevado para uso agrícola, en el cual los agricultores cargan sus cisternas, donde no hay vecinos”*.

Por último, ese Ayuntamiento nos indicó que, en la sesión plenaria de 22 de junio de 2018, se trataron todas las cuestiones planteadas por el Sr. XXX, acordando los miembros del Pleno que *“los agricultores sigan utilizando la vía pública para las labores propias agrícolas ganaderas, incluida la limpieza de vehículos realizando la posterior limpieza de los restos que pueden quedar en la vía pública como tradicionalmente se ha realizado (el subrayado es nuestro)”*.



La Subdelegación del Gobierno en Zamora nos dio traslado de la inspección practicada por la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil de Zamora, como consecuencia de la petición efectuada por el Sr. XXX, en la que se comprobó que disponía de la comunicación ambiental requerida, y se constató que *“se hallan en su bloque central tres tractores, una sulfatadora, una abonadora, una máquina de sembrar cereal y otra de sembrar remolacha, un remolque y unos arados de vertederas. En la parte derecha de la nave se halla un depósito de herbicida vacío y otro depósito de gasoil agrícola homologado, con su correspondiente cerramiento exterior para evitar las fugas y derrames. De igual manera en el lateral derecho de la nave existe una zona donde tiene herramientas propias para el mantenimiento de la maquinaria, no hallando herramientas que pudieran hacer suponer que en esa nave se estuvieran realizando trabajos de mecánicas ajenos a los propios de la maquinaria existente. Seguido a esta zona de trabajo, se observa un armario metálico, el cual se encuentra cerrado con llave, el mismo fue abierto a requerimiento de los agentes observando que contiene botes de fungicidas, herbicidas e insecticidas, los cuales son comprobados y no encuentra ninguno caducado y todos se encuentran con el registro sanitario en vigor. No se encuentran residuos de ningún tipo, ni en el exterior ni en el interior en la instalación inspeccionada, tampoco existen vertidos en la alcantarilla existente en el interior de la nave, ni indicios que pudiera haberlos habido (el subrayado es nuestro)”. En definitiva, dichos agentes de la autoridad concluyen su informe indicando que, “de la inspección realizada no se observa ninguna irregularidad, ni infracciones administrativas a las que hace referencia el denunciante en su escrito (el subrayado es nuestro)”.*

Finalmente, el autor de la queja nos informa que se continúan realizando tareas de reparación y mantenimiento de equipos agrícolas en dicha nave, y que se realizan labores de limpieza de maquinaria en la vía pública, lo cual provoca que se mantengan las molestias sufridas por el Sr. XXX, aportando a tal fin fotografías sobre el estacionamiento de vehículos agrícolas junto a la vivienda del denunciante y manchas en la calzada.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de eventuales disputas vecinales, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para estudiar la presente queja, es preciso indicar en primer lugar que la actividad de la nave fue regularizada al considerar que cumplía con la normativa urbanística



vigente. En efecto, como ya indicamos en el anterior expediente **20181819**, la normativa urbanística aplicable al municipio de Castrogonzalo es una Delimitación de Suelo Urbano (DSU) con Ordenanzas, aprobada el 28 de marzo de 1988, y, con carácter complementario, las disposiciones de la comarca de “Benavente, Tierra de Campos y Bajo Duero” de las Normas Subsidiarias Provinciales, aprobadas definitivamente mediante Orden de 3 de julio de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Al respecto, debemos tener en cuenta que esta Procuraduría considera ajustada a la legalidad vigente el Decreto de la Alcaldía nº 2019-0051, puesto que el artículo 3.4 de las Ordenanzas de Delimitación admite en suelo urbano el uso de almacenamiento, bastando en estos casos para su legalización una mera comunicación ambiental al encuadrarse en el supuesto establecido en esos momentos en el entonces vigente apartado j) del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: “*Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas*” (la redacción se mantiene idéntica en el actualmente vigente punto 2.7 del vigente redacción del Anexo III de la referida norma).

Asimismo, es preciso resaltar que, en este caso, no cabe en absoluto hablar de una pasividad administrativa ante la denuncia formulada por el Sr. XXX, ya que se han realizado labores de investigación por parte de la Patrulla del SEPRONA de Zamora, sin que en aquel momento se haya podido comprobar la existencia de ningún vertido, ni ninguna infracción en la actividad que se desarrolla en el interior de la nave agrícola, por lo que lógicamente no se ha podido tramitar ningún expediente sancionador. Tampoco cabe inferir del informe elaborado por los agentes de la Guardia Civil que se lleve a cabo una actividad distinta a la comunicada en su día, puesto que la exigencia de una nueva licencia que amplíe su contenido para incluir la actividad de taller de maquinaria agrícola como pretende el Sr. XXX, exigiría que dichas labores de mantenimiento y reparación se realizasen sobre vehículos y maquinaria agrícola de otros propietarios a cambio de un precio. No parece ser este el caso, ya que dichas actuaciones se centrarían exclusivamente en el equipamiento de su propiedad a realizar en el interior de su nave.

Por lo tanto, no se deduce que esa Corporación haya cometido irregularidad alguna en relación con la cuestión objeto de la presente queja. Sin embargo, con el fin de minimizar algunas de las molestias recibidas, es necesario tener en cuenta que, conforme a lo previsto en el artículo 66.1 del Decreto Legislativo 1/2015, la Administración municipal puede realizar labores de control para garantizar que la actividad que se desarrolla en el interior de dicha nave agrícola se adecúa al contenido de la memoria descriptiva aportada junto a la comunicación ambiental remitida. En este caso, esta Institución considera aconsejable que el órgano competente del Ayuntamiento de Castrogonzalo valore la remisión de una comunicación al titular de la nave agrícola para



que evite o, al menos, minimizar la realización de los siguientes hechos que han sido denunciados de manera reiterada por el Sr. XXX:

- El estacionamiento de los vehículos en el tramo de la Calle XXX junto a la puerta de acceso a su vivienda, obstaculizando así su acceso.
- Las labores de limpieza y mantenimiento de la maquinaria agrícola no puede llevarse a cabo en el exterior de la nave, ya que, dada la pendiente de la vía pública hacia el río Esla, podría perjudicar también a la citada vivienda.

En conclusión, con la presente Sugerencia, esta Institución pretende que esa Corporación, conforme a las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, intente conciliar el desarrollo de las actividades propias del medio rural en que se sitúa el municipio con el lógico derecho al descanso de los vecinos y al respeto de la vida privada y familiar.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia:**

**Que, con el fin de solucionar la problemática expuesta en la presente queja, se valore por el órgano competente del Ayuntamiento de Castrogonzalo remitir una comunicación al titular de la nave agrícola sita en la Calle XXX, de esa localidad, para que evite o minimizar tanto el estacionamiento, como las labores de limpieza y mantenimiento de los vehículos y la maquinaria agrícola en dicha vía pública, con objeto de evitar las molestias sufridas por D. XXX como vecino de la vivienda ubicada en la Calle XXX.**

Por último, le comunicamos, para su conocimiento y a los efectos oportunos, que se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en Zamora su colaboración.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López